

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle Miguel Ángel, 11
28010 Madrid

En Valencia, a 24 de enero de 2011

Ref.: Folleto Base Bancaja

D. Miguel Ángel Soria Navarro, Director Financiero de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)

CERTIFICO

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con el Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija de Bancaja, que ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de enero de 2011. La vigencia de Folleto Base será de un año desde la publicación del mismo en la página Web de la CNMV, es decir, desde el 24 de enero de 2011.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página Web el contenido del soporte informático del Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija de Bancaja.

Atentamente,

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)
P.P.

D. Miguel Ángel Soria Navarro



CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

**FOLLETO BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR UN IMPORTE
MÁXIMO DE 15.000.000.000 DE EUROS**

EL PRESENTE FOLLETO DE BASE, HA SIDO ELABORADO CONFORME A LOS ANEXOS V Y VI DEL REGLAMENTO N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, E INCORPORA DETERMINADOS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN DEL ANEXO XII Y SE COMPLEMENTA CON EL DOCUMENTO DE REGISTRO DE BANCAJA ELABORADO CONFORME AL ANEXO XI DEL REGLAMENTO N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE, E INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2010 QUE SE INCORPORA POR REFERENCIA.

ENERO 2011

Este Folleto Base ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 21 de enero de 2011

I. RESUMEN	4
II. FACTORES DE RIESGO	21
III. NOTA DE VALORES	24
1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	24
2 FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	24
3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	24
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	24
3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos	24
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	25
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores	25
4.2 Legislación de los valores	26
4.3 Representación de los valores	27
4.4 Divisa de la emisión	27
4.5 Orden de prelación	28
4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	28
4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	29
4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	33
4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente	33
4.7.3 Agente de Cálculo	33
4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	35
4.8.1 Precio de amortización	35
4.8.2 Fecha y modalidades de amortización	35
4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	37
4.10 Representación de los tenedores de los valores	38
4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	39
4.12 Fecha de emisión	40
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	45
5.1 Descripción de las Ofertas Públicas	45
5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas	45

5.1.2	Importe máximo	45
5.1.3	Plazos de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud	46
5.1.4	Método de prorrateo	46
5.1.5	Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud	46
5.1.6	Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos	47
5.1.7	Publicación de los resultados de las ofertas	47
5.1.8	Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra	48
5.2	Plan de colocación y adjudicación	48
5.2.1	Categorías de inversores a los que se ofertan los valores	48
5.2.2	Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada	48
5.3	Precios	49
5.3.1	Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor	49
5.4	Colocación y Aseguramiento	50
5.4.1	Entidades coordinadoras y participantes en la colocación	50
5.4.2	Agente de Pagos y Entidades Depositarias	50
5.4.3	Entidades Colocadoras/Aseguradoras y procedimiento	50
5.4.4	Fecha del acuerdo de aseguramiento	50
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	51
6.1	Solicitudes de admisión a cotización	51
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	52
6.3	Entidades de liquidez	65
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	66
7.1	Personas y entidades asesoras en el folleto	66
7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	66
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros	66
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	66
7.5	Ratings	66
	APÉNDICE A – BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS	69
	APÉNDICE B – OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES	72
	APÉNDICE C – CÉDULAS HIPOTECARIAS	77

APÉNDICE D – CÉDULAS TERRITORIALES	81
APÉNDICE E- VALORES CON COMPONENTE DERIVADO EN EL PAGO DE INTERESES	84
IV. MODELO DE CONDICIONES FINALES	107
V. MÓDULO DE GARANTÍAS. INFORMACIÓN SOBRE LOS GARANTES, CONJUNTAMENTE CON BANCAJA, INTEGRANTES DEL SIP (ANEXO VI DEL REGLAMENTO N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004)	114
1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA	114
2. ALCANCE DE LA GARANTÍA	116
3. INFORMACIÓN DE LOS GARANTES	116
4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA	117

I. RESUMEN

A continuación se describen las principales características a tener en cuenta para una adecuada comprensión del Folleto Base. Para una mayor comprensión, el inversor deberá leerse el presente Folleto Base (que contiene los Factores de Riesgo y la Nota de Valores), así como el Documento de Registro.

- A) *Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto Base de Renta Fija (en adelante el “Folleto Base”).*
- B) *Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base y del Documento de Registro en su conjunto.*
- C) *No se podrá exigir responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que la misma fuese engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.*

El presente Resumen recoge de forma abreviada el contenido del Folleto Base de emisión de valores de renta fija de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (“Bancaja”), que ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha de enero de 2011. Se hace constar que para obtener una información amplia y pormenorizada, se debe consultar también el Documento de Registro, inscrito en la CNMV con fecha 23 de diciembre de 2010. Toda esta información puede consultarse en la Web del Emisor, www.bancaja.es, y en la de la CNMV, www.cnmv.es.

Asimismo se pueden consultar en la Web de la CNMV los respectivos documentos de registro de los garantes del Emisor, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“Caja Madrid”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”) y Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”). La información relativa al Garante Banco Financiero y de Ahorros, S. A. se encuentra disponible en el epígrafe 4.1.5 del Documento de Registro de Bancaja inscrito en la CNMV el 23 de diciembre de 2010, que se incorpora por referencia.

I.- INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE

El emisor de los valores será Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja).

1. CLASE DE LOS VALORES

Podrán emitirse obligaciones y bonos simples, obligaciones y bonos subordinados, obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses (conjuntamente, los “valores”). Las garantías, características y orden de prelación de los valores, se recogen en relación a los bonos y obligaciones simples en el epígrafe 4.5 de la Nota de Valores y en relación a los bonos y obligaciones subordinadas, obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses, en los Apéndices A, B, C, D y E respectivamente, del Folleto Base.

- 1 *Bonos y Obligaciones Simples:* Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas.
- 1 *Bonos y Obligaciones Subordinadas:* Los Bonos y Obligaciones Subordinadas (o Deuda Subordinada) son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios.
- 1 *Obligaciones Subordinadas Especiales.* Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas, total o parcialmente, a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario o décimo aniversario si existen incentivos a la amortización anticipada, de la Fecha de Desembolso previa autorización del Banco de España. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios y tras la deuda subordinada con fecha de vencimiento. En las emisiones de obligaciones subordinadas especiales existe el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por Bancaja para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.
- 1 *Cédulas Hipotecarias:* Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora que, conforme a la legislación vigente, no estén afectos a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.
- 1 *Cédulas Territoriales:* Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.
- 1 *Valores con componente derivado en el pago de intereses:* Los Valores con componente derivado en el pago de intereses son aquellos valores cuyo pago de intereses está vinculado a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas...). En base a esta evolución el interés que paguen podría ser cero. El riesgo que pueda existir de que el interés a pagar sea cero, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Estos valores incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. En ningún caso darán lugar a rendimientos negativos.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base y (b) en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales o Nota de Valores se hará constar dicha circunstancia.

2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

3. PRECIO Y FECHAS DE AMORTIZACIÓN

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior. El importe de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización. En el supuesto de Deuda Subordinada Especial, según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales se podrá producir diferimiento en el pago de intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizadas por Banca para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Las fechas de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales. Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes:

Bonos u Obligaciones simples: Entre 1 y 40 años.

Cédulas Hipotecarias: Entre 1 y 40 años.

Cédulas Territoriales: Entre 1 y 40 años.

Valores con componente derivado en el pago de intereses: Entre 1 y 40 años.

Deuda Subordinada: Entre 5 y 50 años.

Deuda Subordinada Especial: Perpetua.

No obstante lo anterior, las Condiciones Finales de cada emisión que se realice al amparo del presente Folleto Base podrán establecer supuestos de amortización anticipada, total y/o parcial.

4. TIPO DE INTERÉS

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

El rendimiento de los valores que se emitan al amparo del Folleto Base podrá determinarse mediante un tipo de interés fijo, variable o indexado. Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos, el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor, excepto la deuda subordinada especial ya que el principal y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha podrán utilizarse por Bancaja para compensar pérdidas de conformidad con la legislación vigente.

5. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES

En las emisiones de valores en las que sea obligatorio se procederá a la constitución del Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

6. PRECIO DE LOS VALORES—GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades Colocadoras diferentes del Emisor podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales y en las tarifas oficiales de las Entidades Colocadoras. Serán a cargo del Emisor todos los gastos de la primera inscripción en el Registro Central de Iberclear.

7. CATEGORÍAS DE INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las Condiciones Finales.

8. GARANTÍA

Todas y cada una de las emisiones de valores que se realicen al amparo del presente Folleto Base cuentan con independencia de la garantía personal y universal del Emisor, con la garantía solidaria

de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“Caja Madrid”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A.

Del integro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el emisor, responde éste con su total patrimonio y solidariamente los garantes asimismo con su respectivo y total patrimonio.

9. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Para las emisiones realizadas se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija. Bancaja solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales.

Asimismo, se podrá solicitar, para las emisiones realizadas, la admisión a cotización en la Bolsa de Valores de Valencia y/o en cualesquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea.

El mercado o los mercados españoles o extranjeros en los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

Todas las emisiones dirigidas a inversores minoristas contarán con dos informes de valoración emitidos por entidades independientes.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un Contrato de Liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

La entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación de las emisiones será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1. Asimismo, el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de Euroclear y/o Clearstream Luxemburg a los inversores que lo soliciten.

En caso de que alguna emisión cotice exclusivamente en un mercado extranjero de la Unión Europea, se especificará en las Condiciones Finales. En estos casos la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

10. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PÚBLICAS

Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un Suplemento al Folleto Base con la publicación de las cuentas anuales auditadas del Emisor correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

11. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL FOLLETO BASE

El importe nominal máximo será de 15.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas de la OCDE.

12. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES

El importe nominal de cada uno de los valores de renta fija que se emitan será múltiplo de 1.000 euros, dependiendo de las características de la emisión. En caso de dirigirse a inversores cualificados no será inferior a 50.000 euros.

En las Condiciones Finales se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores, así como importes unitarios de los valores a emitir

13. RATINGS

Bancaja tiene asignadas, a la fecha de registro del presente folleto, las siguientes calificaciones (*ratings*) por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	Fitch	Moody's
Rating a corto plazo	F-3	P-2
<i>Rating</i> a largo plazo	BBB	A3
Perspectiva	Estable	Negativa
Fecha de asignación / renovación	Junio 2010	Diciembre 2010

Asimismo, Moody's ha otorgado a Bancaja la calificación de *D-* en cuanto a solidez financiera. Fitch ha otorgado una calificación individual a Bancaja de *C/D* y de 3 en el concepto denominado apoyo (probabilidad moderada de apoyo del estado).

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de Bancaja o de los valores a adquirir.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

II.- FACTORES DE RIESGO

1. Factores de riesgo relativos a los valores

Riesgo de solvencia

El riesgo de solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad o garantía del valor y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Una vez admitidos a cotización los valores pueden ser negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento de los tipos de interés implicaría una bajada del precio de cotización de los valores.).

Riesgo de variaciones de la calidad crediticia

La calificación crediticia mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad a mayor riesgo, mientras más baja sea la calificación de una entidad emisora más altos serán los intereses esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del emisor, lo que supondría pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se solicitará la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en la Bolsa de Valores de Valencia, y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de Bancaja, es posible que Bancaja proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de Bancaja, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o subordinadas, bonos y obligaciones subordinados especiales, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales o valores con componente derivado en el pago de intereses.

Los Bonos y Obligaciones Simples y los Valores con Componente Derivado en el Pago de Intereses, estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y no gozarán de preferencia entre ellos. En todo caso se situarán por delante de las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el Emisor.

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor, el capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, salvo las que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, y por los activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión. En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Bancaja frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1 de la Ley Concursal.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de Bancaja y no gozarán de preferencia entre la deuda subordinada especial de Bancaja. Se sitúan por delante de cualquier clase de activos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Bancaja.

El hecho de que las emisiones que se realicen gocen además de la garantía solidaria de los garantes Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“Caja Madrid”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A, no altera el rango de prelación de la deuda emitida según ha quedado expuesto anteriormente.

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Bancaja para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de crédito de los valores

Consiste en el riesgo de que el Emisor y los garantes no puedan hacer frente al reembolso del nominal de los valores o de que se produzca un retraso en el mismo.

2. Factores de riesgo del Emisor

Los factores de riesgo relativos a Bancaja son los siguientes (la información detallada de los mismos se encuentra en el Documento de Registro de la Entidad inscrito en la CNMV el 23 de diciembre de 2010):

Evolución del Entorno Competitivo

Este riesgo consiste en el impacto que puede tener en las inversiones mantenidas la evolución del PIB y de los fundamentos económicos más relevantes, así como la de los tipos de interés, que se encuentran en la actualidad en niveles significativamente bajos.

Asimismo, existe un riesgo debido a la crisis financiera mundial, que ha provocado un aumento en la competencia entre las Entidades financieras, así como una mayor volatilidad en la evolución del mercado.

Riesgo de mercado

Consiste en la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las inversiones mantenidas debido a movimientos adversos en los precios de mercado. La gestión de este riesgo tiene como objetivo fundamental limitar la posibilidad de pérdidas y optimizar la relación entre el nivel de exposición asumido y los beneficios esperados, de acuerdo con los objetivos de la Entidad.

Riesgo de liquidez

Es la incapacidad potencial para acceder a los mercados y disponer de fondos líquidos, en la cuantía requerida y al coste adecuado, para hacer frente a sus compromisos de pago.

A continuación se muestra el GAP comercial de Grupo Bancaja a 31 de diciembre de 2008, a 31 de diciembre de 2009 y a 30 de septiembre de 2010, donde se manifiesta la reducción de dicho GAP por la mayor focalización comercial hacia la captación de pasivo reinvertible:

<i>(miles de euros)</i>	30/09/2010	31/12/2009	31/12/2008
+ Crédito a la Clientela	81.799.745	81.010.748	83.937.452
- Depósitos de la Clientela	51.731.242	50.668.048	43.490.350
	30.068.503	30.342.700	40.447.102

El GAP comercial se financia con instrumentos de financiación mayorista (bonos y obligaciones, cédulas hipotecarias, pagarés, titulizaciones, etc.).

Riesgo de interés

Es el riesgo de incurrir en variaciones negativas del valor económico del balance o del margen de intermediación, consecuencia del efecto de los movimientos de las curvas de tipos de interés en los tipos a los que se renuevan las distintas masas del balance.

Riesgo operacional

Es la posibilidad de pérdidas directas e indirectas provocadas por fallos o usos inadecuados de procesos internos, errores humanos o mal funcionamiento de los sistemas, así como las ocasionadas por eventos externos.

Riesgo de crédito

Es el riesgo de que se ocasionen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos.

	30/09/2010	31/12/2009	31/12/2008
Total riesgos ⁽¹⁾	88.169.316	87.972.840	91.556.966
Activos dudoso ⁽¹⁾	4.769.994	4.040.591	3.712.201
Ratio de Morosidad ⁽¹⁾	5,41%	4,59%	4,05%
Ratio de Cobertura ⁽¹⁾	43,20%	54,49%	58,24

⁽¹⁾ Incluye riesgos contingentes.

Riesgo país

Es el riesgo de crédito que concurre en las deudas de un país, globalmente consideradas, por circunstancias ajenas al riesgo comercial habitual. Comprende tanto el riesgo soberano como el riesgo de transferencia.

Riesgo de contraparte

Es el riesgo de crédito asumido con otras entidades financieras en operaciones de tesorería, tanto dentro como fuera de balance. Este riesgo en Bancaja se mide tanto a nivel de operación como a nivel de contraparte y existen límites estrictos por contraparte, en función de su rating y de los acuerdos de compensación firmados con dichas contrapartes.

Riesgo de tipo de cambio

Este riesgo contempla los posibles efectos desfavorables que sobre Bancaja se pueden producir como consecuencia de variaciones en la cotización de las monedas en que estén denominadas las distintas partidas de activo y pasivo, y compromisos u otros productos de fuera de balance.

Riesgo crediticio

Bancaja tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (opinión acerca de la probabilidad y riesgo relativo de la capacidad e intención de una Entidad de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones crediticias, en base a un sistema de calificación previamente definido) por las agencias internacionales de rating Moody's Investors Services (Moody's) y Fitch Ratings (Fitch). El rating está plenamente vigente. Ambas agencias efectúan anualmente una revisión para confirmar la calificación de la Caja. Las calificación otorgada por Moody's en 1997 fue revisada en diciembre 2010 siendo ésta la última revisión realizada hasta la fecha. La calificación otorgada por Fitch en 1997 fue revisada en junio 2010 siendo ésta la última revisión realizada hasta la fecha.

El riesgo crediticio consiste en la posibilidad de que las calificaciones asignadas por las agencias anteriormente indicadas sufran un descenso o sean retiradas.

Los rating vigentes para Bancaja son los siguientes:

Agencia de Rating	Calificación			
	Reino de España	Bancaja		
	Largo Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody's	Aa1	A3	P-2	Negativo
Fitch	AA+	BBB	F3	Estable

El día 16 de septiembre de 2010, Fitch ha puesto en revisión al alza ("Credit Watch Positive") las calificaciones anteriormente indicadas.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de Bancaja o de los valores a adquirir.

Riesgo de incumplimiento de los objetivos de integración del SIP.

En junio 2010, los Consejos de Administración de Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caixa Laietana, Caja Ávila, Caja Segovia y Caja Rioja, reunidos en sus respectivas sedes, aprobaron el protocolo de integración para la formación de un grupo contractual que se articulará como un Sistema Institucional de Protección (SIP) de amplio alcance así como un Plan de Viabilidad que incluía la petición al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) de 4.465 millones de euros, y que fueron a su vez aprobados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España y por la Comisión Rectora del FROB. El 3 de diciembre de 2010 entró en vigor el Contrato de Integración que regula el SIP.

El día 3 de diciembre de 2010 tuvo lugar la constitución del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. mediante escritura pública otorgada el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez con el número 1.504 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia el 7 de diciembre. Asimismo el banco fue inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España el día 13 de diciembre de 2010 con el número de codificación 0488, NIF A86085685 y domicilio social en calle Pintor Sorolla, 8, 46002 Valencia. Bancaja tiene una participación en el capital social del mismo del 37,70%

El 16 de diciembre de 2010 ante el notario de Madrid Don Javier Fernández Merino con el nº 1797 de su protocolo, el Banco Financiero y de Ahorros, S.A. realizó una emisión de Participaciones

Preferentes Convertibles en Acciones, íntegramente suscrita por el FROB, por importe total de 4.465.000.000 de euros cuyo desembolso está previsto para el próximo día 28 de diciembre de 2010. La inscripción de la escritura de emisión se ha realizado el día 22 de diciembre de 2010.

Banco Financiero y de Ahorros, S. A. presentará durante el primer trimestre de 2011 un documento de registro ante la CNMV, al objeto de proceder a su posterior verificación y registro.

El proceso de integración del SIP es un proceso complejo, por lo que podrían incumplirse alguno de los objetivos marcados en dicho proceso, lo cual podría, en su caso, afectar negativamente a la situación financiera de la Entidad.

III.- INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

1. BALANCES PÚBLICOS CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008 (AUDITADOS) Y A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (SEGÚN CBE 6/2008) (NO AUDITADO)

Balance Consolidado

	Dic. 2009	Dic. 2008	Var. 09/08
ACTIVO (Según CBE 6/2008)	miles de euros		%
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	2.202.163	523.162	320,93
2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	854.680	645.054	32,50
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS	19.256	26.584	-27,57
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	6.000.112	5.335.762	12,45
5. INVERSIONES CREDITICIAS	92.010.217	92.088.094	-0,08
6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	2.342.895	3.128.105	-25,10
7. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	-
8. DERIVADOS DE COBERTURA	500.807	426.029	17,55
9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	3.205.506	712.840	349,68
10. PARTICIPACIONES	778.430	506.124	53,80
11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	22.934	22.427	2,26
12. ACTIVO MATERIAL ACTIVOS POR REASEGUROS	4.246	3.714	14,32
13. ACTIVO MATERIAL	1.054.840	1.045.812	0,86
14. ACTIVO INTANGIBLE	216.435	222.914	-2,91
15. ACTIVOS FISCALES	1.017.185	997.493	1,97
16. RESTO DE ACTIVOS	1.229.471	966.466	27,21
TOTAL ACTIVO	111.459.177	106.650.580	4,51

	Dic. 2009	Dic. 2008	Var. 09/08
PASIVO Y PATRIMONIO NETO (Según CBE 6/2008)	miles de euros		%
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	1.132.833	1.143.256	-0,91
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS	0	0	-
3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	102.132.466	97.362.693	4,90
4. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	-
5. DERIVADOS DE COBERTURA	464.035	586.468	-20,88
6. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	21.066	0	-
7. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	1.461.204	1.612.545	-9,39
8. PROVISIONES	189.032	232.044	-18,54
9. PASIVOS FISCALES	219.144	179.257	22,25
10. FONDO DE LA OBRA SOCIAL (sólo Cajas de Ahorros y Cooperativas de C	103.937	100.865	3,05
11. RESTO DE PASIVOS	223.220	255.421	-12,61
12. CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA (sólo cooperativas)	0	0	-
TOTAL PASIVO	105.946.937	101.472.549	4,41
1. FONDOS PROPIOS	3.907.130	3.753.174	4,10
2. AJUSTES POR VALORACIÓN	-245.275	-406.699	-39,69
3. INTERESES MINORITARIOS	1.850.385	1.831.556	1,03
TOTAL PATRIMONIO NETO	5.512.240	5.178.031	6,45
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	111.459.177	106.650.580	4,51
PRO-MEMORIA 1. RIESGOS CONTINGENTES	5.021.328	5.980.378	-16,04
PRO-MEMORIA 2. COMPROMISOS CONTINGENTES	9.123.359	11.870.008	-23,14

Balance Consolidado (Según CBE 6/2008) (miles de euros)

	Sep.2010	Dic. 2009	Var. 10/09
ACTIVO	miles de euros		%
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	602.759	2.202.163	-72,63
2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	770.222	854.680	-9,88
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS	15.335	19.256	-20,36
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	6.546.674	6.000.112	9,11
5. INVERSIONES CREDITICIAS	92.843.756	92.010.217	0,91
6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	0	2.342.895	-100,00
7. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	-
8. DERIVADOS DE COBERTURA	751.472	500.807	50,05
9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	3.595.598	3.205.506	12,17
10. PARTICIPACIONES	3.611.852	778.430	363,99
11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	23.010	22.934	0,33
12. ACTIVO MATERIAL ACTIVOS POR REASEGUROS	4.110	4.246	-3,20
13. ACTIVO MATERIAL	1.071.298	1.054.840	1,56
14. ACTIVO INTANGIBLE	229.907	216.435	6,22
15. ACTIVOS FISCALES	867.790	1.017.185	-14,69
16. RESTO DE ACTIVOS	1.092.994	1.229.471	-11,10
TOTAL ACTIVO	112.026.777	111.459.177	0,51

	Sep.2010	Dic. 2009	Var. 10/09
PASIVO Y PATRIMONIO NETO (Según CBE 6/2008)	miles de euros		%
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	761.745	1.132.833	-32,76
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS	0	0	-
3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	102.446.572	102.132.466	0,31
4. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	-
5. DERIVADOS DE COBERTURA	417.938	464.035	-9,93
6. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	24.988	21.066	-
7. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	1.454.552	1.461.204	-0,46
8. PROVISIONES	151.385	189.032	-19,92
9. PASIVOS FISCALES	203.430	219.144	-7,17

	Sep.2010	Dic. 2009	Var. 10/09
PASIVO Y PATRIMONIO NETO (Según CBE 6/2008)	miles de euros		%
10. FONDO DE LA OBRA SOCIAL (sólo Cajas de Ahorros y Cooperativas de C)	122.420	103.937	17,78
11. RESTO DE PASIVOS	232.099	223.220	3,98
12. CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA (sólo cooperativas)	0	0	-
TOTAL PASIVO	105.815.129	105.946.937	-0,12
1. FONDOS PROPIOS	4.005.934	3.907.130	2,53
2. AJUSTES POR VALORACIÓN	100.228	-245.275	-140,86
3. INTERESES MINORITARIOS	2.105.486	1.850.385	13,79
TOTAL PATRIMONIO NETO	6.211.648	5.512.240	12,69
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	112.026.777	111.459.177	0,51
PRO-MEMORIA 1. RIESGOS CONTINGENTES	4.650.016	5.021.328	-7,39
PRO-MEMORIA 2. COMPROMISOS CONTINGENTES	7.770.077	9.123.359	-14,83

2. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008 (AUDITADOS) Y A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y 2009 (SEGÚN CBE 6/2008) (NO AUDITADOS)

	Dic. 2009	Dic. 2008	Var. 09/08
Cuenta de Resultados Consolidada	miles de euros		%
1. Intereses y rendimientos asimilados	4.000.849	5.683.954	-29,61
2. Intereses y cargas asimiladas	-2.676.500	-4.242.874	-36,92
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista (solo Cooperativas de crédito)	0	0	-
a) MARGEN DE INTERESES	1.324.349	1.441.080	-8,10
4. Rendimiento de instrumentos de capital	122.826	123.544	-0,58
5. Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	-60.899	-22.801	167,09
6. Comisiones percibidas	345.814	387.495	-10,76
7. Comisiones pagadas	-40.953	-62.919	-34,91
8. Resultado de operaciones financieras (neto)	465.763	105.349	342,11
9. Diferencias de cambio (neto)	4.908	10.492	-53,22
10. Otros productos de explotación	573.169	839.760	-31,75
11. Otras cargas de explotación	-441.550	-643.474	-31,38
b) MARGEN BRUTO	2.293.427	2.178.526	5,27
12. Gastos de administración	-848.172	-854.843	-0,78
12.1. Gastos de personal	-557.060	-554.210	0,51
12.2. Otros gastos generales de administración	-291.112	-300.633	-3,17
13. Amortización	-72.130	-66.891	7,83
14. Dotaciones a provisiones (neto)	14.487	-19.098	-175,86
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-979.637	-719.591	36,14

	Dic. 2009	Dic. 2008	Var. 09/08
Cuenta de Resultados Consolidada	miles de euros		%
c) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	407.975	518.103	-21,26
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-149.050	-28.474	423,46
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	60.833	57.172	6,40
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0	0	-
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	51.457	-13.288	-487,24
d) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	371.215	533.513	-30,42
20. Impuesto sobre beneficios	45	-34.023	-100,13
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (sólo Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito)	0	0	-
e) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	371.260	499.490	-25,67
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-877	0	-
f) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	370.383	499.490	-25,85
g) Resultado atribuido a la entidad dominante	251.123	345.629	-27,34
Resultado atribuido a intereses minoritarios	119.260	153.861	-22,49

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA	Sep. 2010	Sep. 2009	Var. 10/09
	miles de euros		%
1. Intereses y rendimientos asimilados	2.134.516	3.332.784	-35,95
2. Intereses y cargas asimiladas	-1.340.976	-2.300.090	-41,70
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista (solo Cooperativas de crédito)	0	0	-
a) MARGEN DE INTERESES	793.540	1.032.694	-23,16
4. Rendimiento de instrumentos de capital	15.798	97.674	-83,83
5. Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	100.337	1.291	7.672,04
6. Comisiones percibidas	234.232	258.868	-9,52
7. Comisiones pagadas	-24.876	-31.697	-21,52
8. Resultado de operaciones financieras (neto)	690.773	353.100	95,63
9. Diferencias de cambio (neto)	6.481	3.907	65,88
10. Otros productos de explotación	397.386	464.114	-14,38
11. Otras cargas de explotación	-276.596	-329.620	-16,09
b) MARGEN BRUTO	1.937.075	1.850.331	4,69
12. Gastos de administración	-640.341	-631.250	1,44
12.1. Gastos de personal	-421.147	-426.741	-1,31
12.2. Otros gastos generales de administración	-219.194	-204.509	7,18
13. Amortización	-51.467	-50.596	1,72
14. Dotaciones a provisiones (neto)	25.998	16.992	53,00

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA	Sep. 2010	Sep. 2009	Var. 10/09
	miles de euros		%
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-846.898	-894.270	-5,30
c) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	424.367	291.207	45,73
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-35.865	-22.677	58,16
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	-1.335	76.867	-101,74
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0	0	-
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-71.618	86.207	-183,08
d) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	315.549	431.604	-26,89
20. Impuesto sobre beneficios	-35.067	-83.927	-58,22
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (sólo Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito)	0	0	-
e) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	280.482	347.677	-19,33
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-28.785	-679	-
f) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	251.697	346.998	-27,46
g) Resultado atribuido a la entidad dominante	170.135	250.800	-32,16
Resultado atribuido a intereses minoritarios	81.562	96.198	-15,21

El siguiente cuadro muestra la situación de las magnitudes económicas consolidadas más indicativas de la solvencia del Emisor a 31 de diciembre de 2008 y 2009, así como a 30 de septiembre de 2010 (miles de euros):

Grupo Bancaja	Sep. 2010	Dic. 2009	Dic. 2008
Recursos Propios básicos	5.704.714	5.776.053	5.576.483
Recursos Propios de segunda categoría	2.605.054	3.016.502	2.650.970
Total Recursos Propios Computables	8.309.768	8.792.555	8.227.453
Requerimientos mínimos de Recursos Propios	5.683.653	5.709.402	5.934.301
Ratio de Recursos Propios básicos	8,03%	8,09%	7,52%
Ratio de Recursos Propios de segunda categoría	3,67%	4,23%	3,57%
Coeficiente de Solvencia	11,70%	12,32%	11,09%
Morosidad	5,41%	4,59%	4,05%
Cobertura de la morosidad	43,20%	54,49%	58,24%

II. FACTORES DE RIESGO

Riesgo de solvencia

El riesgo de solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad o garantía del valor y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Una vez admitidos a cotización los valores pueden ser negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento de los tipos de interés implicaría una bajada del precio de cotización de los valores.).

Riesgo de variaciones de la calidad crediticia

La calificación crediticia mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad a mayor riesgo, mientras más baja sea la calificación de una entidad emisora más altos serán los intereses esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del emisor, lo que supondría pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se solicitará la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en la Bolsa de Valores de Valencia, y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de Bancaja, es posible que Bancaja proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de Bancaja, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o subordinadas, bonos y obligaciones subordinados especiales, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales o valores con componente derivado en el pago de intereses.

Los Bonos y Obligaciones Simples y los Valores con Componente Derivado en el Pago de Intereses, estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y no gozarán de preferencia entre ellos. En todo caso se situarán por delante de las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el Emisor.

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor, el capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, salvo las que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, y por los activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión. En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Bancaja frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1 de la Ley Concursal.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de Bancaja y no gozarán de preferencia entre la deuda subordinada especial de Bancaja. Se sitúan por delante de cualquier clase de activos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Bancaja.

El hecho de que las emisiones que se realicen gocen además de la garantía solidaria de los garantes Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“Caja Madrid”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A, no altera el rango de prelación de la deuda emitida según ha quedado expuesto anteriormente.

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Bancaja para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de crédito de los valores

Consiste en el riesgo de que el Emisor y los garantes no puedan hacer frente al reembolso del nominal de los valores o de que se produzca un retraso en el mismo.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

D. Miguel Ángel Soria Navarro, Director Financiero, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (la “Entidad” o “Bancaja”), con domicilio en Caballeros 2, 12001 Castellón (España), en virtud de las facultadas delegadas mediante acuerdo del Consejo de Administración de 25 de noviembre de 2010, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota de Valores (“Nota de Valores”) redactada según el Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE).

D. Miguel Ángel Soria Navarro declara que, tras comportarse con una diligencia razonable, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Véase Sección II —“Factores de riesgo relativos a los valores” del presente Folleto Base.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares.

3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base tendrán como finalidad la financiación habitual de Bancaja.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del presente Folleto Base son los siguientes:

Concepto	Importe (euros)
Coste por tasas de registro CNMV	42.254,71
Coste por tasas de inscripción en AIAF	55.000
Asesores, publicidad y otros	25.000

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base soportará los siguientes gastos:

Concepto	Importe (euros)
Tasas CNMV	0,003% con máximo 9.742,84 asumiendo que se emite y solicita la admisión a negociación del importe nominal máximo del Folleto Base
Coste por tasas de supervisión y admisión a cotización en AIAF	0,01% por emisión
Coste por tasas de inscripción en IBERCLEAR	500 euros por emisión

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del folleto base (el “**Folleto Base**”) podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas o subordinadas especiales y cédulas hipotecarias y territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses (conjuntamente, los “**valores**”).

Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y los valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Todas y cada uno de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto Base cuentan con independencia de la garantía personal y universal del Emisor, con la garantía solidaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“Caja Madrid”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A. Del integro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el emisor, responde éste con su total patrimonio y solidariamente los garantes asimismo con su respectivo y total patrimonio.

A este respecto, el “Contrato de Integración” suscrito por el emisor y sus garantes al que se hace referencia en el apartado 4.1.5 del Documento de Registro del Emisor establece textualmente:

“El compromiso de garantía recíproca en que se base el Sistema de Apoyo Mutuo es asumido por las Partes también frente a terceros acreedores. En su virtud, la Sociedad Central garantizará solidariamente, desde su constitución, las obligaciones de cada una de las Cajas frente a terceros acreedores. Por su parte, cada una de las Cajas garantiza solidariamente las obligaciones de las restantes Cajas desde la entrada en vigor de este Contrato y las de la Sociedad Central desde su constitución. La garantía que asume la Sociedad Central se reflejará en sus estatutos. La asumida por las Cajas se hará pública al mercado una vez haya entrado en vigor este Contrato conforme a la cláusula 4.”

La cláusula 4 anterior se refiere al cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que quedó supeditada la eficacia del contrato de Integración y por lo tanto la entrada en vigor de las garantías establecidas en el mismo y reproducidas en el párrafo anterior. A este respecto el Emisor anunció mediante Hecho Relevante publicado y registrado en la CNMV e íntegramente reproducido en el apartado 4.1.5 del Documento de Registro del Emisor, que todas las condiciones suspensivas se habían cumplido y que la garantía solidaria cruzada de todos los integrantes del “Contrato de Integración” había entrado en vigor el 3 de diciembre de 2010.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base y (b) en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales o Nota de Valores se hará constar dicha circunstancia.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable a la Entidad o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado, al Real Decreto-Ley 5/2005 y al Real Decreto 1310/2005.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, sobre la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (modificada por la Directiva 2008/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores con componente derivado en el pago de intereses se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de otros países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, Bancaja publicará unas condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales, cuyo modelo se incluye al final del presente Folleto Base, se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

La entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes. Asimismo, el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de Euroclear y/o Clearstream Luxemburg a los inversores que lo soliciten.

Se solicitará la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados regulados nacionales y en su caso extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

En caso de que alguna emisión cotice exclusivamente en un mercado extranjero de la Unión Europea, se especificará en las Condiciones Finales. En estos casos la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión

Las emisiones se podrán realizar en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo de este Folleto Base.

4.5 Orden de prelación

Todas y cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base cuentan con independencia de la garantía personal y universal del Emisor, con la garantía solidaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“Caja Madrid”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A.

En general, salvo que las Condiciones Finales de cada emisión establezcan otra cosa, las emisiones de bonos y obligaciones no tendrán mas garantía que la personal y universal del Emisor y las garantías solidarias de Caja Madrid, Caja Insular de Canarias, Caixa Laietana, Caja Ávila, Caja Segovia, Caja Rioja y del Banco Financiero y Ahorros, S.A. como queda establecido en la Sección V del presente Folleto Base. El capital y los intereses de las Obligaciones o Bonos objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja y solidariamente en virtud de la garantía antedicha por el total patrimonio de cada una de las entidades relacionadas anteriormente.

En lo que respecta a Bonos y Obligaciones simples, los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

El hecho de que las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base de cuenten con garantías solidarias de Caja Madrid, Caja Insular de Canarias, Caixa Laietana, Caja Ávila, Caja Segovia, Caja Rioja y del Banco Financiero y Ahorros, S.A no altera en rango ni por lo tanto mejora la prelación de los Bonos y Obligaciones emitidos con respecto a la deuda con privilegio que haya emitido a favor de terceros.

Respecto a los Bonos y Obligaciones Subordinadas, Las obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los Valores con Componente Derivado en el Pago de Intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bancaja.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que se indique como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir, si bien nunca podrá ser negativo (salvo para las obligaciones subordinadas especiales descritas en el Apéndice B siguiente), podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A.** Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B.** Emisiones cupón cero.
- C.** Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Bancaja.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones Finales”.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Emisiones de los grupos A, B y C

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N \times i \times d}{Base \times 100}$$

donde:

$C =$ Importe bruto del cupón periódico.

$N =$ Nominal del valor.

$i =$ Tipo de interés nominal anual.

$d =$ Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base =$ Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{\left(\frac{n}{base}\right)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Normas comunes para la determinación de los rendimientos

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- 1 Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión,

todo ello de conformidad con los términos contenidos en las “Condiciones Finales”. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.

- | Los intereses devengados y liquidaciones se calcularán en base Act/365, salvo que se indique otra base en las “Condiciones Finales”.
- | En caso de que el día hábil de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, ajustando o no el valor del pago de cupón de conformidad con los términos contenidos en las “Condiciones Finales”.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece con respecto a las cédulas y bonos hipotecarios, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3 Agente de Cálculo

La entidad que actuará en calidad de agente de cálculo (el “**Agente de Cálculo**”) en las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base será una sociedad del Grupo Bancaja, salvo que se indique de otro modo en las Condiciones Finales de las respectivas emisiones.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de esta Nota de Valores. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada fecha de valoración en que éstos se deban calcular o determinar conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en esta Nota de Valores y en las Condiciones Finales correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Bancaja como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Bancaja ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecta al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

La Entidad se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Bancaja, en su condición de emisor nombrará un nuevo Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de la nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad advertirá a los titulares de los valores, con al menos 5 días hábiles de antelación de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En la Fecha de Amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Las fechas de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales. Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes:

Bonos u Obligaciones simples y valores con componente derivado en el pago de intereses: Entre 1 y 40 años.

Cédulas Hipotecarias: Entre 1 y 40 años.

Cédulas Territoriales: Entre 1 y 40 años.

Valores con Componente Derivado en el Pago de Intereses: Entre 1 y 40 años.

Deuda Subordinada: Entre 5 y 50 años.

Deuda Subordinada Especial: Perpetua, si bien podrá preverse la amortización anticipada, que en ningún caso será antes de 5 años.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien mediante la reducción del nominal de los valores, bien mediante la amortización de aquellos valores que Bancaja pueda tener en autocartera, siempre conforme a la legislación vigente, o bien mediante

la amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión en particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año, salvo para la deuda subordinada que no deberá ser inferior a 5 años, ni superior a 50 años.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por la Entidad

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por la Entidad en las Condiciones Finales, ésta podrá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para Bancaja, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (el **“Precio de Amortización”**), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales. En caso de amortización parcial, esta se llevará a cabo mediante la reducción del nominal de los valores o bien mediante la amortización de aquellos valores que el Emisor pueda tener en autocartera, con sujeción a la normativa aplicable.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Bancaja, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, y deberá ser firmada por un apoderado de Bancaja con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores (deberá ser posterior en al menos 10 días hábiles a la fecha de emisión de la notificación),
- (iv) el Precio de Amortización, y
- (v) Importe del cupón corrigo hasta la fecha de amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará a Bancaja en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, Bancaja deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la/s fecha/s especificada/s en las Condiciones Finales como fecha/s de amortización anticipada por el suscriptor (la “**Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor**”), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante Bancaja un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, Bancaja entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.
 n = Número de flujos de la emisión.
 $Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones, simples o subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, que se regirá por los estatutos siguientes.

MODELO DE REGLAMENTO APLICABLE AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de [obligacionistas/bonistas] de la emisión de Bancaja [año/nº de la emisión] queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [obligaciones/Bonos] emitidas por Bancaja, [nº de emisión], emisión de [mes] de [año], de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por Bancaja sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en [_____].

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de [obligacionistas/bonistas] y el Comisario.

La Asamblea de [obligacionistas/bonistas] acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de [obligacionistas/Bonistas], y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la Entidad y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas], debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la Entidad, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los [Obligacionistas/Bonistas]; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones

judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los [Obligacionistas/Bonistas] que representen dos terceras partes de las [obligaciones/bonos] en circulación, y vincularán a todos los [Obligacionistas/Bonistas], incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación el Título XI, Capítulo IV de la vigente Ley de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación La Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del Sindicato, se determinarán en los términos finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los artículos anteriores.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificaciones remitidas a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

Acuerdo de la Asamblea General de fecha 25 de noviembre de 2010.

Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de noviembre de 2010.

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados y Subordinadas Especiales a realizar bajo el presente Folleto Base. Por cada emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados y Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato de la Sección IV del presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en el futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

En la medida en que esté permitido por la legislación vigente aplicable en cada momento y contando en su caso con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o, de cualquier otro modo, adquirir las obligaciones o bonos subordinados.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.14 Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos de País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran aplicarse por las características específicas del inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

Con carácter enunciativo, no excluyente, la normativa aplicable en vigor es la que sigue:

- Para personas físicas residentes en territorio español que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio, y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- Para personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

- Para personas físicas y jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

4.14.1. Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los valores objeto de la emisión.

4.14.1.1 Inversores residentes en territorio español.

a) Personas físicas

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Tanto los intereses percibidos periódicamente como las rentas obtenidas en la transmisión, amortización o reembolso de los valores tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y forman parte de la base imponible del ahorro, tributando al tipo fijo del 19% hasta una base liquidable de 6.000€ Para bases liquidables superiores, el exceso sobre 6.000€ queda gravado al tipo fijo del 21%.

Los rendimientos positivos están sujetos, con carácter general, a una retención del 19%. No obstante, las rentas obtenidas en la transmisión, amortización o reembolso de valores con rendimiento explícito estarán exceptuadas de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.3.e) del RD 439/2007, en la medida en que los valores objeto de la emisión cumplan los requisitos siguientes:

- Están representados mediante anotaciones en cuenta.
- Se negocian en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, sí quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de valores efectuadas por personas físicas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Según lo establecido por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, los inversores personas físicas residentes en territorio español están sometidos a este impuesto por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año.

No obstante, la Ley 4/2008, de 25 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, ha modificado la Ley 19/1991 estableciendo una bonificación del 100% en la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y eximiendo de la obligación de presentación de declaración por dicho impuesto.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Según lo establecido por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en territorio español están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa del impuesto.

El tipo impositivo aplicable en la actualidad, dependiendo de la escala de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,60%.

En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas reducciones y/o bonificaciones que deberían ser consultadas.

b) Personas jurídicas

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Tanto los intereses percibidos periódicamente como las rentas obtenidas en la transmisión, amortización o reembolso de los valores se integran en la base imponible del IS, cuyo tipo general de gravamen es en la actualidad el 30%.

Los rendimientos positivos están sujetos, con carácter general, a una retención del 19%. No obstante, las rentas derivadas de los valores obtenidas por los sujetos pasivos del IS no están sujetas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.q) del RD 1777/2004, en la medida en que los valores objeto de la emisión cumplan los requisitos siguientes:

- Están representados mediante anotaciones en cuenta.
- Se negocian en un mercado secundario oficial de valores español.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta obtenida no está sujeta al ISD, tributando conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

4.14.1.2 Inversores no residentes en territorio español.

a) Inversores no residentes con establecimiento permanente en España.

Su régimen fiscal coincide con el expuesto para los residentes en territorio español.

b) Inversores no residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente.

Tanto los intereses percibidos periódicamente como las rentas obtenidas en la transmisión, amortización o reembolso de los valores por no residentes en territorio español están sujetos al Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) y sometidos a retención:

- Con carácter general, al tipo del 19%.

- Cuando dichos rendimientos se obtengan por inversores no residentes que, a su vez, sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea, estarán exceptuados de retención.

Para hacer efectiva esta exención deberá seguirse el procedimiento administrativo vigente según la Orden de 13 de abril de 2000 (BOE de 18 de abril de 2000), lo que implica, entre otras obligaciones, que los inversores no residentes deban aportar a su entidad depositaria un certificado de residencia fiscal en vigor expedido por las autoridades fiscales de su país de residencia.

- Cuando dichos rendimientos se obtengan por inversores no residentes que, a su vez, sean residentes en un país con el que España haya suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, podrán resultar de aplicación, en su caso, los tipos de retención reducidos previstos en cada Convenio.

Para hacer efectiva la aplicación de estos tipos reducidos deberá seguirse el procedimiento administrativo vigente según la Orden de 13 de abril de 2000 (BOE de 18 de abril de 2000), lo que implica, entre otras obligaciones, que los inversores no residentes deban aportar a su entidad depositaria un certificado de residencia fiscal en vigor expedido por las autoridades fiscales de su país de residencia en el que conste expresamente que son residentes en el sentido definido en el Convenio.

- No obstante, teniendo en cuenta que a las emisiones que se realicen bajo este Folleto Base les resulta de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, añadida por Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, las rentas que se obtengan por no residentes estarán exentas de tributación en el IRNR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14.1.d) del texto refundido de la Ley de dicho impuesto, dado que cumplen con los requisitos establecidos por la citada Disposición Adicional.

En consecuencia, la renta obtenida no estará sometida a retención a cuenta del IRNR, si bien a efectos de la aplicación de la exención de retención señalada y de acuerdo con el criterio expresado por la Dirección General de Tributos en sus contestaciones a consultas vinculantes de 20 de enero de 2009, es preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad y residencia de los titulares de los valores de acuerdo con lo que esté previsto en cada momento en la Subsección 4ª de la Sección 2º del Capítulo V del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, para lo cual es preciso obtener, con ocasión del pago de cada rendimiento, determinada documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular de los valores conforme a lo establecido en el referido texto reglamentario.

En caso de que el inversor no cumpla correctamente con su obligación de suministro de información, se aplicará una retención del 19% sobre el rendimiento, retención que coincidirá con la tributación final. No obstante lo anterior, los titulares no residentes que no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido en exceso.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Están sujetas al IP con carácter general las personas físicas no residentes en territorio español que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, en cuyo caso se aplicaría lo previsto en los mismos.

No obstante, la Ley 4/2008, de 25 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, ha modificado la Ley 19/1991 estableciendo una bonificación del 100% en la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y eximiendo de la obligación de presentación de declaración por dicho impuesto.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España a efectos fiscales, independientemente del estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán con carácter general de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

4.14.1.3 Requisitos fiscales para la transmisión, amortización o reembolso de valores con rendimiento implícito

Para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de los valores con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligados a retener, así como el precio al que se realizó la operación.

4.14.2 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los valores emitidos.

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de los valores que se emitan bajo el presente programa está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas

Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un Suplemento al Folleto Base, al menos, con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2010.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su fecha de desembolso (para emisiones de valores nominales unitarios iguales o superiores a 50.000 euros) o al Período de Suscripción (para las emisiones de valores nominales unitarios inferiores a 50.000 euros) y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. La Sección IV del presente Folleto Base incluye el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto Base. Está previsto que la publicación de las “Condiciones Finales” de cada emisión particular se realice en formato electrónico en la página web de la CNMV y en la página web de Bancaja.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo será de 15.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las entidades aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos suscrito efectivamente por los inversores.

5.1.3 Plazos de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del Folleto Base será de 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo en la página Web de CNMV (www.cnmv.es), sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un Suplemento al Folleto Base, al menos, con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2010.

El periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de duración del Folleto Base. Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente a Bancaja o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

5.1.4 Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo entre las órdenes de suscripción, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión. Dicho prorrateo, en su caso, se realizará de modo que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las entidades colocadoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores. El importe nominal de cada uno de los valores de renta fija que se emitan será múltiplo de 1.000 euros, dependiendo de las características de la emisión. En caso de dirigirse a inversores cualificados no será inferior a 50.000 euros, o cifras equivalentes si se hacen en otras divisas distintas del euro.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que Bancaja designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 13 horas (hora de Madrid) de la fecha de desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, las entidades colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará al tipo de interés legal cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas o al tipo de interés al que se remunerará la cuenta con cargo en la que se hayan retenido los fondos.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, entregarán copia del resumen del presente Folleto Base, y una vez realizada la suscripción, las entidades colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo. En el caso de inversores cualificados, la acreditación de la suscripción de los valores se realizará mediante cualquier medio que permita dejar constancia de dicha suscripción.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a Bancaja por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores suscritos con fecha valor igual a la fecha de desembolso por cargo en cuenta, efectivo o transferencia, de conformidad con lo que se indique en las Condiciones Finales de cada Emisión. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en alguna entidad del Grupo Bancaja procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes, en su caso, que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, Bancaja, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de este epígrafe.

Antes de realizar la suscripción la Sociedad Emisora hará entrega de una copia del resumen del presente Folleto Base y tras la suscripción, de la copia del boletín de suscripción o resguardo provisional de la suscripción firmado y sellado. Dichos documentos no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

5.1.7 Publicación de los resultados de las ofertas

Los resultados de las ofertas se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de cierre de la respectiva oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bancaja y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable antes de iniciarse la negociación.

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de entidades colocadoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las entidades colocadoras y sus clientes cualificados.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, modificada por la Circular 1/1995 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista el procedimiento se indicará en las "Condiciones Finales". En los supuestos de prorrateo se comunicará también la cantidad asignada.

IBERCLEAR y sus Entidades Participantes procederán a la inscripción de los valores representados en anotaciones en cuenta en sus registros contables a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades Colocadoras, excluida la Entidad Emisora, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales y en las tarifas oficiales de las Entidades Colocadoras.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo de Bancaja.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes (incluyendo, en su caso, Bancaja), estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se prevea la intervención de entidades directoras o coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3 Entidades Colocadoras/Aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de entidades colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y la Entidad, si las hubiere.

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija. Bancaja solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma SEND. Además, para todos los valores, se podrá también solicitar la admisión a negociación en la Bolsa de Valencia y en cualquier otro mercado secundario de la UE, para lo cual Bancaja se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

La llevanza, liquidación y compensación de los valores se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) domiciliada en c/ Plaza de la Lealtad, 1 28014, Madrid y sus entidades participantes. Asimismo, el emisor podrá a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de Euroclear y/o Clearstream Luxemburg a los inversores que lo soliciten. En caso de que alguna emisión cotice exclusivamente en un mercado extranjero de la Unión Europea, se especificará en las Condiciones Finales. En estos casos la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas que sean admitidas a cotización en AIAF gozarán de un contrato de liquidez que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

Todas las emisiones dirigidas a inversores minoristas contarán con dos informes de valoración emitidos por entidades independientes.

La Entidad hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

En la fecha de inscripción del presente Folleto Base en los registros oficiales de la CNMV, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios nacionales emitidos por Bancaja o sus sociedades dependientes son los siguientes:

Tercera Emisión de Obligaciones Subordinadas	
Fecha de Emisión	15/12/1988
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	Perpetua (Volunt. 15/12/2008)
Nº Valores	30.000
Mercado	Bolsa de Valencia
Nominal Valor	601,01 euros

Emisión de Obligaciones Subordinadas Antigua Caja Sagunto	
Fecha de Emisión	30/06/1989
Emisor	Caja de ahorros y socorros de Sagunto
Fecha de Amortización	Perpetua (Volunt. 30/06/2009)
Nº Valores	3.000
Mercado	Bolsa de Valencia
Nominal Valor	601,01 euros

Emisión de Obligaciones Subordinadas Antigua Caja Sagunto	
Fecha de Emisión	30/06/1992
Emisor	Caja de ahorros y socorros de Sagunto
Fecha de Amortización	Perpetua (Volunt. 30/06/2012)
Nº Valores	2.500
Mercado	Bolsa de Valencia
Nominal Valor	601,01 euros

Octava Emisión de Obligaciones Subordinadas	
Fecha de Emisión	04/07/2002
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	04/07/2022 (Volunt. 04/09/2007)
Nº Valores	300.000
Mercado	Bolsa de Valencia
Nominal Valor	1.000 euros

Décima Emisión de Obligaciones Subordinadas	
Fecha de Emisión	06/05/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	06/07/2019 (Volunt. 06/07/2014)
Nº Valores	1.000.000
Mercado	Bolsa de Valencia
Nominal Valor	1.000 euros

Décima Emisión de Bonos de Tesorería	
Fecha de emisión	01/03/1999
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	30/04/2011
Nº Valores	200.000
Mercado	Bolsa de Valencia
Nominal Valor	600 euros

Undécima Emisión de Bonos de Tesorería	
Fecha de emisión	01/05/1999
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	01/06/2011
Nº Valores	200.000
Mercado	Bolsa de Valencia
Nominal Valor	600 euros

Vigésima Emisión de Bonos de Tesorería	
Fecha de emisión	18/06/2003
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	18/09/2015 (Volunt. 18/09/2011)
Nº Valores	210.000
Mercado	Bolsa de Valencia
Nominal Valor	1.000 euros

Deuda Subordinada(9ª Emisión)	
Fecha de emisión	28/01/2005
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	29/11/2018 (Volunt. 29/11/2013)
Nº Valores	3.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Deuda Subordinada Especial Perpetua	
Fecha de emisión	03/03/2006
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	Perpetua (Volunt. 03/03/2016)
Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Participaciones Preferentes.Serie A	
Fecha de emisión	03/03/1999
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	02/02/2029
Nº Valores	500.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	600 euros

Participaciones Preferentes. Serie B	
Fecha de emisión	01/06/2000
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	01/06/2030
Nº Valores	500.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	600 euros

Tercera Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	06/06/2005
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	06/06/2012
Nº Valores	12.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Cuarta Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	25/01/2006
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	25/01/2016
Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Séptima Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	10/05/2006
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	10/05/2011
Nº Valores	7.500
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Octava Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	22/05/2006
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	22/05/2018
Nº Valores	500
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Novena Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	26/05/2006
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	26/05/2013
Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Décima Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	22/09/2006
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	23/09/2013
Nº Valores	6.500
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Undécima Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	24/01/2007
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	24/01/2012
Nº Valores	15.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Duodécima Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	14/02/2007
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	14/02/2017
Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Decimotercera Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	21/03/2007
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	21/03/2012
Nº Valores	3.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Decimocuarta Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	23/04/2007
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	23/04/2014
Nº Valores	17.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Decimoquinta Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	12/03/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	12/03/2012
Nº Valores	30.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Decimosexta Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	18/03/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	18/03/2012
Nº Valores	2.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Decimoséptima Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	18/03/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	18/03/2011
Nº Valores	4.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Decimooctava Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	25/03/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	25/03/2011
Nº Valores	1.500
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Decimonovena Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	27/04/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	27/04/2012
Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Vigésima Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	11/05/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	11/05/2012
Nº Valores	30.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Vigésimosegunda Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	18/09/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	18/09/2012
Nº Valores	15.920
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Vigésimotercera Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	27/10/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	27/10/2014
Nº Valores	30.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Vigésimocuarta Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	21/01/2010
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	21/01/2015
Nº Valores	20.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Vigésimoquinta Emisión Obligaciones Simples	
Fecha de emisión	30/04/2010
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	30/04/2014
Nº Valores	8.440
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

AyT Cédulas Cajas FTA	
Fecha de emisión	20/04/2001
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	20/04/2011
Nº Valores	120,2
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

AyT Cédulas Caja XI FTA	
Fecha de emisión	27/11/2007
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	27/11/2012
Nº Valores	1
Mercado	AIAF
Nominal Valor	350.000.000 euros

Cédulas Hipotecarias 3	
Fecha de emisión	28/01/08
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	28/01/2015
Nº Valores	2.500
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Cédula TDA 10 FTA	
Fecha de emisión	07/03/2008
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	07/03/2011
Nº Valores	10
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000.000 euros

Cédulas Nominativas 1	
Fecha de emisión	12/03/2008
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	12/03/2048
Nº Valores	20
Mercado	AIAF
Nominal Valor	1.000.000 euros

Cédulas Hipotecarias 4	
Fecha de emisión	11/04/2008
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	11/04/2013
Nº Valores	2.100
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Cédulas TDA 12 FTA	
Fecha de emisión	26/06/2008
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	26/06/2011
Nº Valores	10
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000.000 euros

AYT Cédulas Cajas Global FTA XIX	
Fecha de emisión	20/10/2008
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	23/10/2013
Nº Valores	1
Mercado	AIAF
Nominal Valor	400.000.000 euros

Cédulas Hipotecarias 8	
Fecha de emisión	05/11/2008
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	05/11/2011
Nº Valores	2.200
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

AYT Cédulas Cajas Global FTA XX	
Fecha de emisión	24/11/2008
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	24/11/2015
Nº Valores	1
Mercado	AIAF
Nominal Valor	300.000.000 euros

Cédulas TDA 13 FTA	
Fecha de emisión	05/12/2008
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	05/12/2011
Nº Valores	10
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000.000 euros

AYT Cédulas Cajas Global FTA XXI	
Fecha de emisión	15/12/2008
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	29/12/2011
Nº Valores	1
Mercado	AIAF
Nominal Valor	300.000.000 euros

Cédulas Hipotecarias 9	
Fecha de emisión	29/12/2008
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	29/12/2011
Nº Valores	6.038
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Cédulas Hipotecarias 10	
Fecha de emisión	17/02/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	17/02/2012
Nº Valores	4.631
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Cédulas Hipotecarias 11	
Fecha de emisión	23/02/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	23/02/2012
Nº Valores	1.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

AYT Cédulas Cajas Global FTA XXIII	
Fecha de emisión	15/06/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	15/06/2016
Nº Valores	1
Mercado	AIAF
Nominal Valor	150.000.000 euros

AYT Cédulas Cajas Global FTA XXIV	
Fecha de emisión	29/07/2009
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	27/07/2014
Nº Valores	1
Mercado	AIAF
Nominal Valor	150.000.000 euros

Cédulas TDA 18 FTA	
Fecha de emisión	09/04/2010
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	09/04/2017
Nº Valores	6.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Cédulas Hipotecarias 13	
Fecha de emisión	15/04/2010
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	15/04/2013
Nº Valores	15.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Cédulas Hipotecarias 14	
Fecha de emisión	10/05/2010
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	11/05/2011
Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Cédulas Hipotecarias 15	
Fecha de emisión	04/06/2010
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	26/06/2013
Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	100.000 euros

Cédulas Hipotecarias 16	
Fecha de emisión	25/06/2010
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	15/04/2013
Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Cédulas Hipotecarias 17	
Fecha de emisión	20/10/2010
Emisor	Bancaja
Fecha de Amortización	15/04/2013
Nº Valores	7.000
Mercado	AIAF
Nominal Valor	50.000 euros

Asimismo, en la fecha de registro del presente Folleto Base se encuentran admitidos a negociación en mercados secundarios extranjeros los siguientes empréstitos emitidos por sociedades dependientes de Bancaja:

Participaciones preferentes	
Fecha de emisión	23/03/2005
Emisor	Bancaja Capital S.A.
Fecha de Amortización	Perpetua (Opcio. 23/03/2015)
Nº Valores	290.000
Mercado	Bolsa de Luxemburgo
Nominal Valor	1.000 euros

Fuente: Bolsa de Luxemburgo

Deuda perpetua	
Fecha de emisión	16/11/2004
Emisor	Bancaja Emisiones S.A. Unipersonal
Fecha de Amortización	Perpetua (Opcio. 17/11/2014)
Nº Valores	500.000
Mercado	Euronext
Nominal Valor	1.000 euros

Fuente: Euronext

Primera Emisión Londres	
Fecha de emisión	21/07/2006
Emisor	Bancaja Emisiones S.A. Unipersonal
Fecha de Amortización	21/07/2011
Nº Valores	6.000
Mercado	Bolsa de Londres
Nominal Valor	50.000 £

Segunda Emisión Londres	
Fecha de emisión	20/10/2006
Emisor	Bancaja Emisiones S.A. Unipersonal
Fecha de Amortización	20/11/2011
Nº Valores	400
Mercado	Bolsa de Londres
Nominal Valor	50.000 euros

Quinta Emisión Londres	
Fecha de emisión	02/02/07
Emisor	Bancaja Emisiones S.A. Unipersonal
Fecha de Amortización	02/02/2011
Nº Valores	5.000
Mercado	Bolsa de Londres
Nominal Valor	50.000 £

Sexta Emisión Londres	
Fecha de emisión	02/03/2007
Emisor	Bancaja Emisiones S.A. Unipersonal
Fecha de Amortización	02/03/2012
Nº Valores	1.200
Mercado	Bolsa de Londres
Nominal Valor	50.000 euros

Novena Emisión Londres	
Fecha de emisión	08/03/2007
Emisor	Bancaja Emisiones S.A. Unipersonal
Fecha de Amortización	08/03/2017
Nº Valores	400
Mercado	Bolsa de Londres
Nominal Valor	50.000 euros

Décima Emisión Londres	
Fecha de emisión	11/05/2007
Emisor	Bancaja Emisiones S.A. Unipersonal
Fecha de Amortización	11/05/2037
Nº Valores	30
Mercado	Bolsa de Londres
Nominal Valor	500.000.000 Jpy

Undécima Emisión Londres	
Fecha de emisión	14/11/2007
Emisor	Bancaja Emisiones S.A. Unipersonal
Fecha de Amortización	14/11/2017
Nº Valores	6.000
Mercado	Bolsa de Londres
Nominal Valor	50.000 euros

Duodécima Emisión Londres	
Fecha de emisión	11/04/2008
Emisor	Bancaja Emisiones S.A. Unipersonal
Fecha de Amortización	11/04/2013
Nº Valores	1.800
Mercado	Bolsa de Londres
Nominal Valor	50.000 euros

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor. En todo caso, en aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista se designará siempre una entidad de liquidez. En la realización de sus actividades de contrapartida la entidad de liquidez cumplirá con la condición siguiente:

- | Los precios de compra y venta se entenderán en firme y serán fijados en función de la percepción por parte de la Entidad de Liquidez de las condiciones de mercado. No obstante lo anterior, la Entidad de Liquidez podrá modificar dichos precios para adaptarlos a la rentabilidad que considere prudente establecer en función de su percepción de la situación y de las perspectivas de los mercados de pagarés, de renta fija y de otros mercados financieros, sin que en ningún momento la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la Entidad de Liquidez pueda ser superior al 10% en términos de TIR, con un máximo de 50 puntos básicos (también en términos de TIR) y no excediendo nunca del 1% en términos de precio.

- | En caso de que la Entidad proveedora de liquidez pretenda dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, dicha entidad mantendrá la liquidez para los valores emitidos en tanto no se haya encontrado otra Entidad que asuma dicho compromiso de dar liquidez.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en el folleto

No procede.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5 Ratings

Bancaja tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	Fitch	Moody's
Rating a corto plazo	F-3	P-2
Rating a largo plazo	BBB	A3
Perspectiva	Estable	Negativa
Fecha de asignación / renovación	Junio 2010	Diciembre 2010

Asimismo, Moody's ha otorgado a Bancaja la calificación de D- en cuanto a solidez financiera. Fitch ha otorgado una calificación individual a Bancaja de C/D y de 3 en el concepto denominado apoyo (probabilidad moderada de apoyo del estado).

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Moody's	Fitch	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	Incumplimiento actual o inminente
	DDD,DD ,D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- Ø Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A3, otorgada a Bancaja indica una fuerte calidad crediticia.
- Ø Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación BBB, otorgada a Bancaja indica una adecuada calidad crediticia, si bien refleja el mayor esfuerzo a realizar por la entidad en condiciones de negocio más adversas.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Moody's	Fitch	Significado
P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.
P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.

Moody's	Fitch	Significado
P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda
---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
---	---	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Las calificaciones de P-2 y F-3 otorgadas a Bancaja por Moody's y Fitch, respectivamente, indican una capacidad satisfactoria para hacer frente a sus obligaciones de pago a corto plazo. Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de Bancaja o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del Folleto Base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

APÉNDICE A – BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y a las obligaciones subordinadas. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

Factores de Riesgo:

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y no gozarán de preferencia entre ellos. En todo caso se situarán por delante de las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el Emisor.

El hecho de que las emisiones que se realicen gocen de la garantía solidaria de los garantes Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“Caja Madrid”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A, no altera el rango de prelación de la deuda emitida según queda expuesto en la Sección V del presente Folleto Base.

4.1 Descripción

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas. Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso dé lugar a rendimientos negativos.

4.2 Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, en la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y por la demás normativa de desarrollo.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Bancaja y por el total patrimonio de sus garantes solidarios según lo expuesto en el Apartado 4.1.5 del Documento de Registro del Emisor y la Sección V siguiente del presente Folleto Base.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes.
2. Acreedores con privilegio.
3. Acreedores ordinarios.

Cada emisión que se realice con cargo al Folleto Base no gozará de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Bancaja, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad y de la deuda subordinada especial emitida o garantizada por el Emisor.

La existencia de una garantía solidaria del resto de entidades de crédito integrantes del SIP tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el apartado 4.1.5 del Documento de Registro del Emisor, no altera el rango y prelación de la deuda con respecto al que ostentaba con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía solidaria.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados podrán amortizarse en un plazo entre 5 y 50 años.

- a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

La amortización de valores de deuda subordinada emitidos por Bancaja precisará, como entidad sujeta a la supervisión del Banco de España, la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos 5 años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores o en cada una de las fechas de pago de intereses posteriores a dicha fecha. En caso de amortización parcial, esta podrá realizarse bien mediante disminución del valor nominal de los valores, bien mediante la amortización de

los valores que el Emisor pudiera tener en cartera, con sujeción a la normativa aplicable en cada momento.

Asimismo, el Emisor podrá proceder a la amortización de los valores de deuda subordinada cuando se produzcan cambios sustanciales de carácter económico. Se consideran cambios sustanciales, entre otros, los siguientes casos:

- (i) cuando exista la posibilidad de mejorar la situación financiera o de solvencia del Emisor, mediante la sustitución de emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados por otra emisión de valores con mejores condiciones financiera o de mejor calidad,
- (ii) Cuando exista un exceso sustancial de Recursos Propios computables,
- (iii) Cualquier otro supuesto que mejore la situación financiera o de solvencia del Emisor, y
- (iv) En caso de cambio regulatorios que supusiesen que la emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados dejara de ser considerada como computables a efectos de Recursos Propios.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Para las emisiones de obligaciones y bonos subordinados no cabe la posibilidad de este tipo de Amortización Anticipada por el Suscriptor (Put).

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del modelo de las Condiciones Finales del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados que se emitan con cargo al presente Programa.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones y bonos subordinados.

APÉNDICE B – OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

Factores de Riesgo:

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

Las Obligaciones Subordinadas Especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de Bancaja y no gozarán de preferencia entre la deuda subordinada especial de Bancaja. Se sitúan por delante de cualquier clase de activos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Bancaja.

El hecho de que las emisiones que se realicen gocen de la garantía solidaria de los garantes Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“Caja Madrid”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“Caja Insular de Canarias”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“Caja de Ávila”), Caixa d’Estalvis Laietana (“Caixa Laietana”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“Caja Segovia”), Caja de Ahorros de La Rioja (“Caja Rioja”) y Banco Financiero y de Ahorros, S.A, no altera el rango de prelación de la deuda emitida según queda expuesto en la Sección V del presente Folleto Base.

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Bancaja para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.1 Descripción

Con cargo al presente Folleto Base se podrán emitir obligaciones subordinadas especiales.

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas, total o parcialmente, a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario o décimo aniversario si existen incentivos a la amortización anticipada, de la Fecha de Desembolso previa autorización del Banco de España. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios y tras la deuda subordinada con fecha de vencimiento.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán

producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido, así como de los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. No obstante lo anterior, la parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia, de conformidad con la circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008 o cualquier que la sustituya en el futuro.

4.2 Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, en la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y por la demás normativa de desarrollo.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las mismas están garantizados por el total del patrimonio de Bancaja y por el total patrimonio de sus garantes solidarios según lo expuesto en el Apartado 4.1.5 del Documento de Registro del Emisor y la Sección V siguiente del presente Folleto Base.

Estas obligaciones presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008 de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas.
2. De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague dividendos en el caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el emisor.
3. Según la misma Norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero los recursos asimilables al capital, las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o entidades de su grupo. La parte de las financiaciones utilizada

para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Bancaja en el procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los obligaciones que integren la emisión de deuda subordinada especial, se situarán frente a la Entidad, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por la Entidad o algunas de sus filiales (con garantía de Bancaja).

La existencia de una garantía solidaria del resto de entidades de crédito tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el apartado 4.1.5 del Documento de Registro del Emisor, no altera el rango y prelación de la deuda de esta naturaleza con respecto a la que ostentaba con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía solidaria

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales el pago de los intereses podrá diferirse a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008 de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

La amortización de las obligaciones subordinadas especiales será a la par. No obstante lo anterior, el diferimiento en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Bancaja para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto podrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha.

4.8.2 Amortización Anticipada por la Entidad

Las obligaciones subordinadas especiales son valores perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización. Para estos valores no cabe la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor (Put).

En el caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada, ésta no podrá ejercerse antes de transcurridos 10 años desde la fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España, de conformidad con lo establecido en el primer guión, punto II, letra j), apartado 1 de la norma octava de la Circular del Banco de España 3/2008 de 22 de mayo.

Modalidades de amortización:

1. A instancias del Emisor: Para las emisiones de obligaciones subordinadas especiales, Bancaja se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos 5 años desde la fecha de desembolso o 10 años si hay incentivos a la amortización anticipada. En todo caso, para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la amortización. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV con 10 días de antelación, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Bancaja, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario(s) donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad con facultades bastantes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Bancaja, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

En caso de existir cupón explícito y amortización anticipada, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

2. Por compensación de pérdidas: El Emisor podrá aplicar, el importe de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducido a cero el capital ordinario, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:

1. Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008 de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.
2. De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague dividiendo en el caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el emisor.
3. Según la misma Norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero los recursos asimilables al capital, las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o sociedades de su grupo. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga

beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se podrá solicitar al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales que se emitan con cargo al presente Programa.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones subordinadas especiales.

APÉNDICE C – CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse cédulas hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora que, conforme a la legislación vigente a los efectos, no estén afectos a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión..

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso dé lugar a un rendimiento negativo.

4.2 Legislación

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente, Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, Real Decreto 364/2007, de 16 de marzo y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bancaja, y no estén afectas a emisiones de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el título XI del Real Decreto

Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Bancaja no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos de la Sección II de la Ley 2/ 1981 en su redacción vigente, deducido el importe afecto a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejadas ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Bancaja, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen, sin perjuicio de las responsabilidades universal del Emisor. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor salvo los efectos a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final Novena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por la amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respaldan las Cédulas y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se efectuará a prorrata,

independientemente de las fechas de emisión de sus valores. Si un mismo valor estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

La existencia de una garantía solidaria del resto de entidades de crédito tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el apartado 4.1.5 del Documento de Registro del Emisor, no altera el rango y prelación de la deuda de esta naturaleza con respecto a la que ostentaba con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía solidaria.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, Bancaja podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 del Folleto Base, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán en un plazo de entre 1 y 40 años.

A) Amortización Anticipada por el Emisor.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectos a bonos y participaciones hipotecarias.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, la Entidad podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril. A estos efectos, la amortización se hará por reducción del nominal y a la par, hasta el importe excedido. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley, utilizándose el método de amortización lineal de todos los valores y sin sorteo, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias éstas se anunciarán a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bancaja y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente Hecho Relevante y anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

B) Amortización Anticipada por el Suscriptor.

No cabe la amortización a instancia de los suscriptores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado RD 716/2009. De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% del total emitido.

APÉNDICE D – CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija, podrán emitirse Cédulas Territoriales. Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos. El precio de emisión podrá ser a la par, por debajo de la par o por encima de la par. No podrán dar rendimientos negativos.

4.2 Legislación

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5 Orden de Prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Bancaja al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente frente a cualquier otro acreedor en relación con la totalidad de los derechos de crédito de Bancaja frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final Decimonovena).

La existencia de una garantía solidaria del resto de entidades de crédito tal y como ha quedado expuesto en los hechos Relevantes publicados por el Emisor y reproducidos en el apartado 4.1.5 del Documento de Registro del Emisor, no altera el rango y prelación de la deuda de esta naturaleza con respecto a la que ostentaba con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía solidaria.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Fecha y modalidades de amortización

Las Cédulas Territoriales se amortizarán en un plazo de entre 1 y 40 años.

A) Amortización Anticipada por el Emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad y no vencidos, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas antes referidas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a 3 meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe

necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bancaja y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bancaja, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

B) Amortización Anticipada por el Suscriptor.

No cabe la amortización a instancia de los suscriptores.

APÉNDICE E- VALORES CON COMPONENTE DERIVADO EN EL PAGO DE INTERESES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los valores con componente derivado en el pago de intereses que se emitan. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

Factores de Riesgo:

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Una vez admitidos a cotización los valores pueden ser negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento de los tipos de interés implicaría una bajada del precio de cotización de los valores.).

4.1 Descripción

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse valores con componente derivado en el pago de intereses, que son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). El tipo de interés podrá consistir en un cupón explícito variable o en un cupón cero, cuyo rendimiento variará en base a la evolución de los activos subyacentes anteriormente citados. En ningún caso el rendimiento podrá ser negativo.

En las Condiciones Finales se especificará la estructura de los derivados sobre la que se basan los valores con componente derivado en el pago de intereses de cada emisión concreta, y en concreto de las definiciones y modelos publicados por ISDA que se usan habitualmente en operaciones de derivados.

Los pagos debidos por cuenta de los valores con componente derivado en el pago de intereses emitidos por el Emisor cuentan con la garantía personal y universal del Emisor. Además de la garantía patrimonial y universal del Emisor, los valores con componente derivado en el pago de intereses cuentan con la garantía solidaria del resto de entidades de crédito que conjuntamente con Bancaja forman parte del Contrato de Integración tal y como ha quedado expuesto en los Hechos Relevantes publicados por el Emisor, reproducidos en el apartado 4.1.5 del Documento de Registro del Emisor.

La mera existencia de una garantía solidaria del resto de entidades de crédito y como ha quedado expuesto en los Hechos Relevantes publicados por el Emisor, reproducidos en el apartado 4.1.5 del Documento de Registro del Emisor, no altera el rango y prelación de la deuda de esta naturaleza con respecto a la que tenía con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía solidaria.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas siguientes, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Bancaja obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado. En emisiones denominadas en euros, y cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Bancaja.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al

último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o metales preciosos o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente conocidos.
- H. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre éstos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- I. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- M. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- N. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos índices de valores inmobiliarios.

- O. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto Base.

El rendimiento de estas emisiones se determinará por el Agente de Cálculo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Bancaja y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente Hecho Relevante y anuncio en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bancaja. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Emisiones del grupo A (con tipo de referencia de mercado)

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N \times i \times d}{Base \times 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{\left(\frac{n}{base}\right)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Emisiones de los grupos A (resto), B, C, D, E, F, G, I, J, K, L y M

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i / P_i), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f / P_f), 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right), 0\right]\right\}$$

donde:

$I =$ Interés o rendimiento del valor emitido.

$N =$ Nominal del valor emitido.

$X\% =$ Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

$P\% =$ Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$P_i =$ Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

$P_f =$ Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\% =$ Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo C recogidas en el del Apartado 4.7 de la Nota de Valores. En todo caso, los valores no producirán un rendimiento negativo.

Emisiones del grupo H) y O)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, así como aquellos valores cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

Emisiones del grupo N) y resto

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos activos subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las Condiciones Finales.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores. En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las correspondientes "Condiciones Finales".

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las "Condiciones Finales". El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las "Condiciones Finales" de cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses

por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.

La base aplicable con carácter general será Actual/365, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.

4.7 Normas de ajuste del subyacente

En caso de Interrupción de Mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe interrupción de mercado (“**Interrupción de Mercado**”):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendidos/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización

relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/las acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de/las acción/es suspendida/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A.” a “I.” del epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a

opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de una o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

g) Respecto de precios o índices de materias primas o metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o metal precioso de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas o metales preciosos de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o metal precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el/los metal/es precioso/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de/las materia/s prima/s suspendida/s o del/de los metal/es precioso/s suspendido/s, en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

h) Respecto a precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energías de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los tipo/s de energías/s suspendida/s es lo suficientemente elevado

como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de/los tipo/s de energías/s suspendida/s, en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación a al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las fechas de valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indexados al rendimiento de índices bursátiles, acciones o certificados, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviere en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción de Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción o un certificado, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el

último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción o certificado hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado. En todos los casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los activos subyacentes, pero siempre intentado aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.

- b) En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción de Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado.

En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción de Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentado aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.

- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones o de certificados, la fecha de valoración de cada acción o certificado que no se encuentre afectada(o) por la Interrupción de Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones o certificados y se tomará como fecha de valoración de las acciones o certificados afectadas(os) por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas(os), salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones o certificados afectadas(os), en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción o certificado de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción o certificado hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado, intentado siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.

- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o metales preciosos o cestas de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o cestas de precios o índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del tipo de energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación
- i) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A.” a “I” del epígrafe 4.7., se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

- j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
- k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.
- l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación a al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (“**Fechas de Valoración Final**”) y en alguna de las mismas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Final inicialmente fijado para la

determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción de Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción de Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiere prevalecido en esas fechas de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que se produzca un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción de Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán 5 entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan 5 cotizaciones de 5 Entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado

por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

- b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del activo subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el activo subyacente de las emisiones indicadas, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones (*splits*)
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- Ampliaciones de capital
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo precio/valor inicial de la forma siguiente:

a) Ampliaciones de capital.

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- Ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- Ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- Ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- Ampliaciones por compensación de créditos
- Ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no dará lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente su valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan por las nuevas acciones el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital, total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones, son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las esas nuevas acciones, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las

viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización. Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el emisor en el precio inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

a.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

a.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N \times (C - E)}{N + V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: número de acciones nuevas emitidas por cada número (V) de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).

V: número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

El importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

-Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.

-Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.

-Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.

-Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el precio inicial.

a.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

c) División del nominal. (splits)

Se ajustará el precio inicial de la forma siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indexadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activos subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de una fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero. En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la fecha de amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indexadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y Bancaja realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Bancaja, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Bancaja adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, Bancaja, a solicitud del Agente de Cálculo y, si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, Bancaja, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, la Entidad, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso

resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

d) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a las acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por Bancaja bajo el presente Folleto Base:

- En el caso de que se trate de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Bancaja podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

e) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o

el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Agente de Cálculo, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2 anterior, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los valores afectados.

4.7.4 Agente de Cálculo

Además de lo indicado en la Nota de Valores del presente Folleto, en las emisiones de valores con componente derivado en el pago de intereses el Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Bancaja como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Bancaja ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los

activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

Para el cálculo del precio de amortización, se seguirá lo establecido en el punto 4.8.1 de la Nota de Valores. En ningún caso se podrá dar un rendimiento negativo de los valores

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Los valores con componente derivado se amortizarán en un plazo de entre 1 y 40 años.

Según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

En caso de amortización anticipada se cumplirán los mismos requerimientos establecidos en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

4.10 Representación de los tenedores de valores

En caso de que se opte por constituir Sindicato de tenedores de los valores, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Valencia, a 17 de enero de 2011.

Bancaja
P.P.

Miguel Ángel Soria Navarro
Director Financiero

IV. MODELO DE CONDICIONES FINALES

Bancaja

[volumen total de la emisión]

Emitida al amparo del Folleto Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [___] de [___] de 20[___].

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) se complementan con el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha [___] de [___] de 20[___] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto Base, así como con el Documento de Registro inscrito en fecha [___] que se incorpora por referencia.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (“**Bancaja**” o el “**Emisor**”), con domicilio social en C/ Caballeros, 2º, 12001 (Castellón), y C.I.F. número [_____].

D. [Nombre y Apellidos], [Cargo], actuando en virtud del [Tipo de Apoderamiento o Facultad y fecha en que se concedió] de fecha [___] de [___] de 20[___] y en nombre y representación de [Emisor] asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [Nombre y Apellidos] declara que tras comportarse con una diligencia razonable, garantiza que la información contenida en las siguientes Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: [Emisor]
2. Garante y naturaleza de la garantía: *[NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía]*
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - [bonos, obligaciones/*en su caso, serie y tramo de la emisión*]
 - *[Código ISIN]*
 - *[Si la emisión es fungible con otra previa, indicar aquí]*

4. Divisa de la emisión: [euros/dólares/libras/ *indicar otras monedas*]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
- Nominal: [_____]
 - Efectivo: [_____]
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
- Nominal unitario: [_____]
 - Precio de Emisión: [__]%
 - Efectivo inicial: [_____] por valor
7. Fecha de emisión: [*día*] de [*mes*] de 20[____]
8. Tipo de interés: [Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros *indicar aquí*]
(Información adicional sobre el tipo de interés de valores puede encontrarse en los epígrafes [__] a [__] de las presentes Condiciones Finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [*día*] de [*mes*] de 20[____]/Perpetua]
 [A la par al vencimiento]
 [Por reducción de nominal]
 [Otros *indicar aquí*]
(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales)
10. Opciones de amortización anticipada:
- Para el emisor [si/no]
 - Para el inversor [si/no]
- (Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales)*
11. Admisión a cotización de los valores [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados *señalar aquí*]
12. Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), sita en la Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid]
- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN*
13. Tipo de interés fijo: [N.A/[__]% pagadero
 anualmente/semestralmente/trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [*día*] de [*mes*] de 20[____]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [El [*día*] de [*mes*] de cada año, desde el año 20[____] hasta el año 20[____], ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de

14. Tipo de interés variable:
- interés fijo: [Ninguna/dar detalles]
 [N.A./[EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/-
 [__]%] pagadero [anualmente
 /semestralmente/trimestralmente]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [__]
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [__]
 - Evolución reciente del subyacente: [__]
 - Fórmula de Cálculo: [__] [Margen]
 [Fechas de determinación (p.ej.: el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes].
 - Agente de cálculo: [Entidad A]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [__]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: el [día] de [mes] de 20[__]
 - Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[__] hasta el año 20[__], ambos incluidos.]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo: [N.A/[__]%]
 - Tipo Máximo: [N.A/[__]%]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]
 [N.A./Detallar]
15. Tipo de interés referenciado a un subyacente:
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [__]
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [__]
 - Evolución reciente del subyacente: [__]
 - Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (p. ej. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
 - Agente de cálculo: [entidad]
 - Procedimiento de publicación de la

- fijación de los nuevos referencias/rendimientos: [__]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: *[día]* de *[mes]* de 20[__]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo: [N.A./[__]%]
 - Tipo Máximo: [N.A/[__] %]
 - Fechas de pago de los cupones: [El *[día]* de *[mes]* de cada año, desde el año 20[__] hasta el año 20[__], ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna/dar detalles]
- [N.A./Si]
- Precio y prima de amortización: [__]%/[__]%
 - *[día]* de *[mes]* de 20[__]
 - Precio: [100]%
 - Fechas: [N.A.]
 - Total: [N.A.]
 - Parcial: [N.A.]
 - Valores a amortizar: [N.A.]
 - Precio: [N.A.]
16. Cupón Cero:
17. Amortización de los valores:
- Fecha de Amortización a vencimiento:
 - Amortización Anticipada por el Emisor:
18. Limitación de derechos del Suscriptor: *RATING* [__]
19. Rating de la Emisión: *DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN* [__]
20. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), público en General, etc.]
21. Período de solicitudes de Suscripción: [El *[día]* de *[mes]* de 20[__], desde las [__] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*) hasta las [__] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*)/desde las [__] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*) del *[día]* de *[mes]* de 20[__] hasta las [__] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*) del *[día]* de *[mes]* de 20[__].
22. Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/Otras, señalar]
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
- Discrecional, orden cronológico
 - Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento]
24. Fecha de Desembolso: El *[día]* de *[mes]* de 20[__]
25. Entidades Directoras:
- *[entidad]*

26. Entidades Co-Directoradas:	<ul style="list-style-type: none"> • [entidad] • [entidad] • [entidad] • [entidad] • [entidad]
27. Entidades Aseguradoras:	
(i) Nombre del Asegurador:	
• [entidad]	[importe]
• [entidad]	[importe]
• [entidad]	[importe]
• [entidad]	[importe]
<hr/>	<hr/>
Total asegurado	[importe total]
28. Entidades Colocadoras:	
(i) Nombre del Colocador:	
• [entidad]	[importe]
• [entidad]	[importe]
• [entidad]	[importe]
• [entidad]	[importe]
<hr/>	<hr/>
Total	[importe total]
29. Entidades Coordinadoras:	[N.A./Entidad(es)]
30. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:	[N.A./Entidad]
31. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores:	[_____]
32. Representación de los inversores:	[NOMBRE DEL COMISARIO DEL SINDICATO]
33. TAE, TIR para el tomador de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> • TIR: [__] • TAE: [__]
34. Interés efectivo previsto para Bancaja:	TIR: [__]
• Comisiones:	[__]% para cada entidad sobre el importe total colocado.
• Gastos:	CNMV, AIAF,
• Total Gastos de la emisión:	[__]%
<i>INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES</i>	
35. Agente de Pagos:	[entidad]
36. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:	[TARGET2/Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS/CÉDULAS]

Acuerdo de la Asamblea General de fecha 25 de noviembre de 2010.

Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de noviembre de 2010.

[Insertar texto acuerdo emisión]

De conformidad con el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores , integrante del Folleto Base, al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [obligaciones/bonos], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de [bonos/obligaciones] denominado el “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Indicar descripción de la emisión (mes/año)]” (el “**Sindicato**”) cuya dirección se fija a estos efectos en **[dirección completa]**.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a **[nombre completo]**, quien tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [30] días desde la fecha de desembolso de la emisión.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La llevanza, compensación y liquidación de los valores se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) domiciliada en c/ Plaza de la Lealtad, 1 28014, Madrid / otros depositarios centrales.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmado en Valencia, a **[día]** de **[mes]** de **[año]**.

Firmado en representación de Bancaja
P.P.

[Nombre y Apellidos]
[Cargo]

V. MÓDULO DE GARANTÍAS. INFORMACIÓN SOBRE LOS GARANTES, CONJUNTAMENTE CON BANCAJA, INTEGRANTES DEL SIP (ANEXO VI DEL REGLAMENTO N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1. Naturaleza de la garantía

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja Enero 2011 quedan garantizadas en virtud del compromiso de garantía establecido en la cláusula 12.1.(C) del Contrato de Integración que se reproduce a continuación para la constitución de un Grupo Contractual (el “**Contrato de Integración**”), suscrito con fecha 30 de julio de 2010 por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“**Caja Madrid**”), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“**Bancaja**”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“**Caja Insular de Canarias**”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“**Caja de Ávila**”), Caixa d’Estalvis Laietana (“**Caixa Laietana**”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“**Caja Segovia**”) y Caja de Ahorros de La Rioja (“**Caja Rioja**”) y, conjuntamente con Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana y Caja Segovia, las “**Cajas**”), y al que se adhirió formalmente el Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad Central**”) constituido por las Cajas con fecha 3 de diciembre de 2010 e inscrito en el Registro Mercantil de Valencia con fecha 7 de diciembre de 2010 (en adelante, las Cajas y el Banco serán denominados, conjunta e indistintamente, los “**Garantes**”).

El Contrato de Integración entró en vigor y fue elevado a público con fecha 3 de diciembre de 2010 ante el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez con el número 1.514 de su protocolo al dar el Banco y las Cajas por cumplidas todas las condiciones suspensivas previstas en su Cláusula 4.

El artículo 12.1.(C) del Contrato de Integración señala lo siguiente:

“El compromiso de garantía recíproca en que se base el Sistema de Apoyo Mutuo es asumido por las Partes también frente a terceros acreedores. En su virtud, la Sociedad Central garantizará solidariamente, desde su constitución, las obligaciones de cada una de las Cajas frente a terceros acreedores. Por su parte, cada una de las Cajas garantiza solidariamente las obligaciones de las restantes Cajas desde la entrada en vigor de este Contrato y las de la Sociedad Central desde su constitución. La garantía que asume la Sociedad Central se reflejará en sus estatutos. La asumida por las Cajas se hará pública al mercado una vez haya entrado en vigor este Contrato conforme a la Cláusula 4.”

Desde la fecha en que fuese efectiva la extinción total o parcial del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 27.1 o en la 28.3, según sea el caso, la Parte o Partes respecto a las cuales se produzca la extinción dejarán de estar vinculadas por las garantías solidarias previstas en este párrafo respecto a las obligaciones frente a terceros contraídas a partir de esa fecha.”

De acuerdo con los artículos 27.1 y 28.3 del Contrato de Integración, una vez adoptado el acuerdo de verificación de la concurrencia de una justa causa de exclusión por el Consejo de la

Sociedad Central o recibida la notificación de separación ordinaria, según sea el caso, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción del Contrato de Integración en relación con la Caja saliente en los términos que acuerden las Cajas con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de Integración; todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por la Caja saliente en virtud de los compromisos de asistencia financiera que se encuentren en vigor a la fecha de la liquidación, que deberán permanecer vigentes hasta su vencimiento.

Las Partes iniciarán negociaciones para extinguir el Contrato de Integración respecto de la Caja saliente de modo ordenado, sin que, entre la verificación de la justa causa o notificación de separación conforme al párrafo anterior y la ejecución de esa decisión –entendiendo por tal el cese de los compromisos de asistencia financiera recíproca de la Caja saliente – puedan mediar menos de 24 meses.

Las Cajas han acordado una duración mínima de 15 años para el Grupo, transcurrida la cual el Contrato de Integración se convertirá automáticamente en un contrato por tiempo indefinido salvo para aquellas Cajas que lo hubiesen denunciado con, al menos, 24 meses de antelación.

Excepcionalmente, es posible la extinción del Contrato de Integración antes de la expiración del plazo de 15 años mediante la exclusión de una Caja cuando concurra justa causa (incumplimiento grave y reiterado de obligaciones o supuestos de extinción de la personalidad jurídica de una Caja o similares), sin perjuicio de la posibilidad de previa imposición de una penalización por importe equivalente a un 30% del total de los recursos propios computables del Grupo consolidado multiplicado por la participación de la Caja incumplidora en el Banco. Adicionalmente, las Cajas podrán solicitar su separación del Grupo al término del plazo de 15 años (o, posteriormente, en cualquier momento), de buena fe y con el preaviso de 24 meses indicado. En estos casos, el Contrato de Integración (y el Grupo) continuará respecto de las Cajas no excluidas o que no hayan optado por su separación, siempre que subsistan, al menos, dos de ellas. La Caja que solicite la separación o denuncia voluntarias del Contrato de Integración vendrá obligada a abonar una penalización por importe equivalente a un 30% del total de los recursos propios computables del Grupo consolidado multiplicado por la participación de la Caja en cuestión en el Banco.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos de la Sociedad Central, la Sociedad Central, como sociedad cabecera del Grupo, garantizará solidariamente desde su constitución las obligaciones de cada una de las Cajas frente a terceros. Dicha garantía solidaria no alterará el rango de la deuda objeto de la garantía a efectos de prelación de créditos y permanecerá en vigor y será exigible a la Sociedad Central en tanto la Sociedad Central siga siendo la entidad cabecera del Grupo. La entrada en vigor de dicha garantía para las Cajas y para el Banco tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2010, fecha en la que entró en vigor el Contrato de Integración y en la que se constituyó el Banco. La entrada en vigor de esta garantía se hizo pública por las Cajas mediante hecho relevante de 3 de diciembre de 2010 publicado en las páginas oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) y de la Emisora (www.bancaja.es).

2. Alcance de la garantía

En virtud de la garantía, cualquier titular de los valores emitidos al amparo del Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija de Bancaja podrá dirigirse a cualquiera de los Garantes para reclamarle el pago de cualquier cantidad vencida y líquida que el Emisor esté obligado a satisfacerle de conformidad con las condiciones de la emisión de que se trate en la medida en que no haya sido satisfecha íntegramente.

La obligación de cada Garante tiene carácter solidario, tanto respecto del Emisor como respecto de los demás Garantes.

La obligación de los Garantes no está sujeta a ninguna condición o limitación.

La obligación de los Garantes no alterará el rango de la deuda objeto de la garantía a efectos de prelación de créditos.

3. Información de los Garantes

Se incorporan por referencia los Documentos de Registro de las Cajas integrantes del Grupo Contractual: el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“**Caja Madrid**”), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 4 de noviembre de 2010, el de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“**Bancaja**”), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 23 de diciembre de 2009, el de Caja Insular de Ahorros de Canarias (“**Caja Insular de Canarias**”), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2010, el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“**Caja de Ávila**”), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 22 de julio de 2010, el de Caixa d’Estalvis Laietana (“**Caixa Laietana**”), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 8 de junio de 2010, el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“**Caja Segovia**”); inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 15 de julio de 2010 y el de Caja de Ahorros de La Rioja (“**Caja Rioja**”) inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 21 de enero de 2010.

En relación con el Banco, se incorpora asimismo por referencia el referido hecho relevante de las Cajas publicado con fecha 3 de diciembre de 2010, así como el publicado con fecha 20 de diciembre de 2010, que contienen la siguiente información:

- § Datos de constitución del Banco y capital social.
- § Regulación de la Junta General.
- § Regulación y composición del Consejo de Administración.
- § Características de la emisión de participaciones preferentes convertibles.
- § Constitución y composición de las siguientes comisiones del Banco: Comisión Ejecutiva, Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Comisión de Auditoría y Cumplimiento, Comisión Delegada de Riesgos y Comisión Delegada para Empresas Participadas.

Dada la reciente constitución del Banco con fecha 3 de diciembre de 2010, y teniendo en cuenta que no ha desarrollado todavía un negocio bancario distinto de las Cajas, hasta la fecha sólo se dispone de la Escritura de Constitución del Banco, otorgada con fecha 3 de diciembre de 2010 ante el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez con el número 1.504 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia el 7 de diciembre y Estatutos.

En cualquier caso, se hace constar que el capital social final del Banco asciende a un importe de 27.040.000 euros, de los cuales 18.040.000 se corresponden a la aportación dineraria inicial efectuada por las Cajas en el momento de su constitución y 9.000.000 a la aportación posterior del Derecho de Mutualización previsto en el Contrato de Integración.

Dicho Derecho de Mutualización se ha incorporado como aportación no dineraria, en virtud del aumento de capital, aprobado por la Junta General del Banco en la fecha de constitución, por un importe total de 11.405.000.000, de los cuales 9.000.000 se aportaron como capital social, sumándose a los 18.040.000 de capital social inicial y 11.396.000.000 euros como prima de emisión.

A efectos aclaratorios, el Derecho de Mutualización consiste en la cesión a la Sociedad Central por parte de las Cajas de la totalidad de los beneficios que, a partir del 1 de enero de 2011, genere la explotación del negocio bancario, parabancario o de otra naturaleza desarrollado en cada Caja, incluyendo, entre otros, los beneficios que se deriven de los activos y pasivos que no hayan sido aportados a la Sociedad Central y que las Cajas tengan en cada momento.

Banco Financiero y de Ahorros, S. A. presentará durante el primer trimestre de 2011 un documento de registro ante la CNMV, al objeto de proceder a su posterior verificación y registro

4. Documentos para consulta

La Escritura de Constitución del Banco, el texto vigente del Contrato de Integración (excepto el Plan de Integración adjunto) y los Estatutos Sociales del Banco se podrán consultar en el domicilio social del Emisor, de los Garantes y de la CNMV.